



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CONVENIO DE OCUPACIÓN Y USO DE LA VÍA PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA; TESORERO MUNICIPAL EL C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN Y EL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS EL C. MARCELO SEGOVIA PÁEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA HARINERA MONTERREY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALFREDO SOTO OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y EN CONJUNTO CON "EL MUNICIPIO" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO", por conducto de sus Representantes:

I.1.- Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

I.2.- Sus representantes en términos de los artículos 1, 2, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 apartado B fracciones III y V, 86, 89, 90, 91, 92 fracciones I y II, 97, 98 fracción XXI, 99, 100 fracción XXII, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 8 fracción VIII, 9, 10, 14 fracciones I inciso f), II inciso a), 16 fracciones I, II y VIII, 17, 29, 30 fracción I, 78 y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación de "EL MUNICIPIO", así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Convenio.

II.- Declara "LA EMPRESA", por conducto de su Representante:

II.1.- Que la persona moral denominada HARINERA MONTERREY S.A. DE C.V. es una Sociedad Anónima constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Número 972 de fecha 31 de Julio de 1998, relativa a la Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad HARINERA SELECTA S.A. de C.V., celebrada el día 08 de Junio de 1998, en el que se acordó, entre otros, modificar la denominación de la sociedad HARINERA SELECTA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el de HARINERA MONTERREY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante la que fundamentalmente se acordó la escisión de HARINERA MONTERREY S.A. DE C.V. para que esta quedara como escindida, subsistiendo y la sociedad denominada HARINERA SELECTA S.A. DE C.V., como sociedad escidente, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 5354, Volumen 207-109, Libro 4, Tercer Auxiliar, de fecha 05 de Agosto de 1998.

II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número HMO980608KQ3, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que tiene como actividad preponderante la molienda de trigo.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



II.3.- Que se identifica con copia de credencial para votar con número de clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral ahora, Instituto Nacional Electoral, la cual contiene la fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos.

II.4.- Que justifica el carácter con que comparece mediante la escritura Pública número 11,333 de fecha 23 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Daniel Eduardo Flores Elizondo, Titular de la Notaria Pública Número 89, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio Mercantil electrónico No. 1050*9, de fecha 30 de octubre del 2015. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que goza de dichas facultades y que a la fecha no han sido revocadas, canceladas y/o suspendidas.

II.5.- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para cumplir con las obligaciones de este convenio.

II.6.- Que señala como su domicilio convencional, para los efectos de este convenio el ubicado en la Av. Cristóbal Colon número 2313 Poniente, en la colonia Talleres, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

II.7.- Que como parte de su infraestructura, "LA EMPRESA" cuenta con 02-dos ductos ubicados en la siguiente vía pública: calle Santos Degollado entre la Av. Cristóbal Colón y la calle Prolongación Colón, en la colonia Talleres de esta ciudad, los cuales conectan a dos inmuebles ambos propiedad de HARINERA MONTERREY S.A. DE C.V., con números de expediente catastral 01-005-001 y 11-006-002, los cuales son utilizados para el traslado de materia prima necesaria para la fabricación de harina.

II.8.- Ambas partes reconocen que la celebración del presente instrumento se lleva a cabo con el fin de cumplir la obligación de "LA EMPRESA" con "EL MUNICIPIO" por el uso de la vía pública aérea con la infraestructura descrita en la Declaración II.7, tal y como lo establece el numeral 65 Bis 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios en el Estado de Nuevo León y sin prejuzgar sobre los derechos de propiedad ni sobre las licencias de construcción.

Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y acuerdan en celebrar y respetar en todo momento este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Por medio del presente instrumento "EL MUNICIPIO" manifiesta conocer el uso y el aprovechamiento de 02-dos ductos ubicados en la siguiente vía pública calle Santos Degollado entre la Av. Cristóbal Colón y la calle Prolongación Colón, en la colonia Talleres de esta ciudad, con una ocupación aérea el primero de 21.24 metros cuadrados y el segundo de 16.56 metros cuadrados y de uso exclusivo de "LA EMPRESA".

SEGUNDA. - PAGO POR CONCEPTO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA: "LA EMPRESA" se compromete a pagar anualmente a la Tesorería Municipal el importe previsto por el artículo 65

May.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



bis 1 fracción I, párrafo primero, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, por concepto de derecho de la ocupación de vía pública.

I.- Para efecto de definir el monto del pago a realizar, se tomará en cuenta la siguiente premisa de cálculo:

- a) En donde **a**, equivale el ducto primero de 21.24 metros cuadrados, así como el ducto segundo de 16.56 metros cuadrados de áreas ocupadas
- b) En donde **b**, equivale a la Cuota diaria 0.016 (artículo 65 bis 1 fracción I, párrafo primero Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León)
- c) En donde **c**, equivale al Salario Mínimo Vigente según la Comisión Nacional de Salarios Mínimos \$73.04 (Año 2016) y que será actualizado anualmente.
- d) En donde **d**, equivale a los Días de ocupación de la Vía Pública: 365 (serán 366 días en año bisiesto).

II.- Fórmula para la determinación del monto a pagar por concepto de derechos de ocupación de la Vía Pública:

$$a \times b \times c \times d = \text{Pago de Derecho}$$

En el entendido que dicho monto podrá ser revisado anualmente por “EL MUNICIPIO” a fin de modificar el mismo, en caso de que llegue a cambiarse, se hará del inmediato conocimiento a “LA EMPRESA”, quien acepta tal circunstancia.

TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO: Con base al cálculo realizado de acuerdo a la Cláusula Segunda, “LA EMPRESA” reconoce que tiene una obligación de pago a “EL MUNICIPIO” correspondiente al año fiscal 2016, por concepto de derechos por la ocupación de vía pública, así como también el pago del crédito Fiscal derivado de los derechos correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, el cual es legalmente exigible encontrando sustento en el art. 144 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

PUENTE PEATONAL	UBICACIÓN	IMPORTE 2011 SALARIO MÍNIMO \$59.82	IMPORTE 2012 SALARIO MÍNIMO \$62.33	IMPORTE 2013 SALARIO MÍNIMO \$64.76	IMPORTE 2014 SALARIO MÍNIMO \$67.29	IMPORTE 2015 SALARIO MÍNIMO \$70.10	IMPORTE 2016 SALARIO MÍNIMO \$73.04
DUCTO 1 21.24 m2.	Calle Santos Degollado entre Av. Colón y calle Privada Colón, colonia Talleres	\$7,420.17	\$7,752.70	\$8,032.93	\$8,346.76	\$8,695.32	\$9,084.82
DUCTO 2 16.56 m2.	Calle Santos Degollado entre Av. Colón y calle	\$5,785.22	\$6,044.47	\$6,262.97	\$6,507.64	\$6,779.40	\$7,083.08

[Handwritten signatures and initials]



PUENTE PEATONAL	UBICACIÓN	IMPORTE 2011 SALARIO MÍNIMO \$59.82	IMPORTE 2012 SALARIO MÍNIMO \$62.33	IMPORTE 2013 SALARIO MÍNIMO \$64.76	IMPORTE 2014 SALARIO MÍNIMO \$67.29	IMPORTE 2015 SALARIO MÍNIMO \$70.10	IMPORTE 2016 SALARIO MÍNIMO \$73.04
	Privada Colón, colonia Talleres						
		\$13,205.39	\$13,797.17	\$14,295.90	\$14,854.40	\$15,474.72	\$16,167.90
GRAN TOTAL							\$87,795.48

CUARTA. - FORMA DE PAGO. “LA EMPRESA” a fin de regularizar la obligación de pago a favor de **“EL MUNICIPIO”** por concepto del Derecho de Ocupación de la Vía Pública Aérea, se obliga por medio del presente instrumento a liquidar la cantidad resultante como gran total, consistente en \$87,795.48 (ochenta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos 48/100 M.N.), en un solo pago a la firma del presente instrumento ante la Tesorería Municipal de Monterrey a fin de regularizar la obligación por concepto del Derecho de Ocupación de la Vía Pública Aérea. Consecuentemente, a partir del año fiscal 2017 y años subsecuentes, el pago por este concepto será realizado actualizando los valores de la fórmula descrita en la Cláusula Segunda por cada año a liquidar.

Así mismo, **“LA EMPRESA”** se obliga a cubrir en el mes de enero de cada año los derechos por la ocupación de vía pública que correspondan al ejercicio fiscal correspondiente, este concepto será realizado actualizando la fórmula descrita en la Cláusula Segunda y para realizar el pago deberá obtener la Orden de Pago por medio del Enlace a fin de que realice la liquidación correspondiente ante la Tesorería Municipal, una vez realizado deberá informarlo al Enlace y obsequiarle una copia del recibo emitido como comprobante de pago para su registro.

QUINTA. - CONDICIÓN: “LA EMPRESA” acepta que por ningún motivo y en ningún tiempo, podrá colocar por sí o por terceras personas material publicitario de ninguna especie en la parte exterior, superior e inferior del puente peatonal, reservándose **“EL MUNICIPIO”** el aprovechamiento del área exterior del mismo para la instalación de señalamientos o dispositivos para el tránsito de vehículos.

SEXTA. - RETIRO O DESOCUPACIÓN: “EL MUNICIPIO” acepta que en caso de que **“LA EMPRESA”** requiera el retiro del puente peatonal por causas de utilidad pública o interés común, previo aviso por escrito de tal circunstancia a **“LA EMPRESA”**, este deberá retirar en su totalidad y a su costa el puente peatonal, sin poder reclamar a **“EL MUNICIPIO”** daños y/o perjuicios por tal circunstancia; suceso que dará lugar a la terminación anticipada del presente convenio.

Así mismo **“EL MUNICIPIO”** se compromete a notificar a **“LA EMPRESA”** por escrito y exponiendo las razones de tal necesidad con 30-treinta días de anticipación.

Handwritten signature and initials.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



SEPTIMA. - MANTENIMIENTO: “LA EMPRESA” se obliga a proporcionar mantenimiento al puente peatonal, debiendo prever que se mantenga la armonía, imagen y contorno que lo rodea; el cual comprenderá trabajos de pintura, cuidado de instalaciones eléctricas, reparaciones menores y mayores que sean causadas por accidentes viales, naturales, y vandalismo o por el desgaste ocasionado por el transcurso del tiempo, limpieza y mantenimiento por lo menos una vez cada 180-ciento ochenta días.

OCTAVA. - SUBSISTENCIA DEL CONVENIO: Las partes convienen de común acuerdo, que si durante la vigencia del presente instrumento, “LA EMPRESA”, por cualquier causa llegase a cambiar su razón social o denominación actual, el presente instrumento subsistirá para todos los efectos legales correspondientes y en los términos establecidos en el mismo.

NOVENA. - VIGENCIA: La vigencia del presente convenio iniciará a partir de la firma del mismo y concluirá el 30-treinta de octubre del 2018-dos mil dieciocho, pudiendo renovarse, siempre y cuando dicha renovación se lleve a cabo por acuerdo de ambas partes. Para efectos de la renovación, “LA EMPRESA” se compromete a realizar anualmente durante el primer mes de cada año, el pago de Derechos por Ocupación de la Vía Pública Aérea correspondiente ante la Tesorería Municipal.

DECIMA. - TERMINACION ANTICIPADA: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que se podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 30-treinta días de anticipación, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas de fuerza mayor se extinga el objeto del presente convenio y que de continuar con el cumplimiento del mismo, se ocasionaría un daño o perjuicio a cualquiera de las partes;
- b) Por mutuo acuerdo de ambas partes;

“LA EMPRESA” podrá terminar anticipadamente el presente Convenio, previo aviso por escrito dado con 30 días naturales de anticipación a “EL MUNICIPIO”, sin responsabilidad alguna, en los siguientes casos:

- a) Por la demolición del puente peatonal, previa autorización correspondiente para llevar a cabo dicha obra de demolición.
- b) Por la venta de los inmuebles comunicados por el puente peatonal a terceros distintos a “LA EMPRESA”, en cuyo caso la obligación subsistirá para los nuevos propietarios.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN: Ambas partes están de acuerdo en que “LA EMPRESA” será la única responsable en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente instrumento, por lo que en ningún caso podrá delegar o ceder los compromisos descritos en el presente documento, a terceras personas.

DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo las labores o actividades objeto del presente instrumento estarán bajo la responsabilidad directa de la parte que los haya designado, por lo que ni “LA EMPRESA”, ni “EL MUNICIPIO” serán considerados como patrón sustituido del personal de la otra parte.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



En razón de lo anterior, las partes no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, se eximen mutuamente de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y/o seguridad social, quedando subsistentes exclusivamente los derechos y obligaciones que se guarden para con su propio personal

DÉCIMA TERCERA. - NOVACIÓN: Los actos y omisiones de las partes en relación al presente, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente convenio pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de "LAS EMPRESAS", el municipio podrá rescindir el presente instrumento en los casos siguientes:

- a) En caso de que "LA EMPRESA" incumpla alguna de las obligaciones contenidas con el presente convenio.
- b) Cuando "LA EMPRESA" ceda todas o en parte las obligaciones objeto de este instrumento o los derechos derivados del mismo.
- c) En caso de que el puente sea utilizado con un objeto distinto al establecido en su licencia de construcción.

DÉCIMA QUINTA. - ENLACE ENTRE LAS PARTES: Expresa la "LA EMPRESA", que el enlace responsable para la ejecución del convenio será el mismo Representante Legal y Contralor C. Alfredo Soto Ochoa de la empresa HARINERA MONTERREY S.A. DE C.V. y por parte de "EL MUNICIPIO" será el C. Coordinador Jurídico de la Secretaría de Servicios Públicos.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA: "LA EMPRESA", manifiesta conocer las obligaciones que "EL MUNICIPIO" le impone en su artículo 70 fracción XXVII, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 10 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, consistentes en la publicación en la página de Internet del Municipio, de su razón social, de la formalización del presente instrumento para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: En caso de surgir controversia con todo lo relacionado a la interpretación o cumplimiento de este convenio, las partes convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA OCTAVA. - TRIBUNALES COMPETENTES: Ambas partes aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando desde este momento al que les pudiese corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.



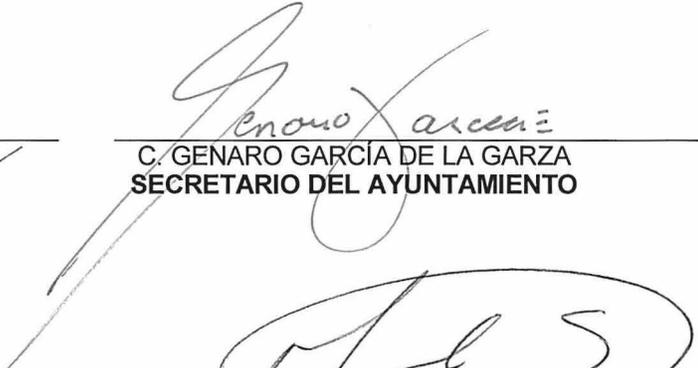
CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no existiendo ningún vicio de la voluntad, lo firman de entera conformidad, por triplicado, a 04-cuatro de agosto del año 2016-dos mil dieciséis, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"


C. ADRIÁN EMIRO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN
TESORERO MUNICIPAL


C. MARCELO SEGOVIA PÁEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

POR "LA EMPRESA"


C. ALFREDO SOTO OCHOA

ULTIMA HOJA DE 07-SIETE DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE OCUPACIÓN Y USO DE LA VÍA PÚBLICA AEREA, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA HARINERA MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., EN FECHA 04-CUATRO DE AGOSTO DE 2016, EN EL MONTERREY, NUEVO LEÓN.